### Dirección de Salud Municipal





APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, FONOAUDIÓLOGO, CONVENIO PROGRAMA ESTRATEGIAS DE REFUERZO EN APS PARA ENFRENTAR PANDEMIA COVID-19, CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº

2528

CHILLAN VIEJO,

30 ABR 2021

#### **VISTOS:**

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de ejecutar el Convenio "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021, en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria de nuestra comuna.

"Convenio Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021, firmado con fecha 17 de marzo de 2021, entre Servicio de Salud Ñuble y la llustre Municipalidad de Chillán Viejo, el cual fue aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1CN° 1716 del 30 de marzo de 2021.

Contrato a Honorarios de Don FLORES GONZALEZ

EDUARDO ALEX, Fonoaudiólogo, suscrito con fecha 27 de abril de 2021.

Decreto N°678 de fecha 02.02.2021, mediante el cual se aprueba Nombramiento por Reemplazo de la Sra. Alicia Contreras Vielma, Jefa del Departamento de Salud Municipal de Chillán Viejo.

Decreto N°755/05.02.2021 que establecen subrogancias automáticas en unidades municipales.

#### DECRETO:

1 APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 27 de abril de 2021, con Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, Fonoaudiólogo, Cédula Nacional de Identidad N° , como sigue:
En Chillán Viejo, a 27 de abril de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don <b>FELIPE AYLWIN LAGOS</b> , casado, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don <b>FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX</b> , de profesión Fonoaudiólogo, Cédula Nacional de Identidad Nº estado civil soltero, de
nacionalidad chilena, domiciliado en adelante, el Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, Fonoaudiólogo, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021 en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX**, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en Avenida Reino de Chile #1211, de la comuna de Chillán Viejo, domicilios particulares de sus usuarios inscritos, centros comunitarios u otros que sean indicados por la jefatura.



## Dirección de Salud Municipal





Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar rehabilitación post COVID 19
- Coordinación con equipo de kinesiólogos y/o referentes de los establecimientos de salud que correspondan.
- Realizar atención de salud en domicilio a población beneficiada que por su condición requieren atenciones que no pueden ser diferidas, y donde no es recomendable o factible que acudan al establecimiento.
- Apoyar en implementación de estrategia de Triage para categorizar a los consultantes, velando por reducir al mínimo las posibilidades de contacto entre pacientes con sintomatología respiratoria sugerente de infección por coronavirus con aquellos pacientes que consultan por otra causa.
- Realizar registro en plataformas correspondientes según actividades realizadas.
- Entrega de estadística mensual y/o según los requerimientos de la Dirección del Establecimiento que corresponda.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 88 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos:

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX** una vez prestado el servicio, el valor por hora de **\$6.000**.- (seis mil pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de mayo 2021 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

**QUINTO:** Don **FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX**, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, Fonoaudiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.



### de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal





SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Léy Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El** prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

**DECIMO:** De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.



## de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal





DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma de tres ejemplares igualmente idénticos, quedando estos en poder de la llustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria y del (la) Jefe (a) del Departamento de Salud Municipal o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº 215.21.03.002 denominada "HONORARIO ASIMILADO A GRADO" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/HHH/OBS/ACV/csn

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Dpto. de Salud

Municipal

2 8 ABR 2021



### de Chillán Viejo Dirección de Salud Municipal





## **CONTRATO A HONORARIOS**

En Chillán Viejo, a 27 de abril de 2021, entre la llustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, representada por su Alcalde, Don FELIPE AYLWIN LAGOS, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, de profesión Fonoaudiólogo, Cédula Nacional de Identidad Nº estado civil soltero, de nacionalidad chilena, domiciliado en adelante, el Prestador de Servicios, quienes han convenido el siguiente

contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, Fonoaudiólogo, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio "Programa Estrategias de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia Covid-19" año 2021 en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la llustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, el que se encargará de realizar las atenciones en el Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en Avenida Reino de Chile #1211, de la comuna de Chillán Viejo, domicilios particulares de sus usuarios inscritos, centros comunitarios u otros que sean indicados por la jefatura.

Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados por la directora del establecimiento o quien asuman sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar rehabilitación post COVID 19
- Coordinación con equipo de kinesiólogos y/o referentes de los establecimientos de salud que correspondan.
- Realizar atención de salud en domicilio a población beneficiada que por su condición requieren atenciones que no pueden ser diferidas, y donde no es recomendable o factible que acudan al establecimiento.
- Apoyar en implementación de estrategia de Triage para categorizar a los consultantes, velando por reducir al mínimo las posibilidades de contacto entre pacientes con sintomatología respiratoria sugerente de infección por coronavirus con aquellos pacientes que consultan por otra causa.
- Realizar registro en plataformas correspondientes según actividades realizadas.
- Entrega de estadística mensual y/o según los requerimientos de la Dirección del Establecimiento que corresponda.
- Otras actividades inherentes al cargo y al Convenio solicitados por la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 88 horas mensuales, las que serán distribuidas de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos:

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad -Departamento de Salud Municipal, pagará a Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX una vez prestado el servicio, el valor por hora de \$6.000.- (seis mil pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes asuman sus responsabilidades para tales

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.



# de Chillan Viejo Dirección de Salud Municipal





**CUARTO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de mayo 2021 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

**QUINTO:** Don **FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX, Fonoaudiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

**SEPTIMO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX**.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El** prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

**DECIMO:** De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.









Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO**: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma de tres ejemplares igualmente idénticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

FLORES GONZALEZ EDUARDO ALEX

FELIPE AYLWIN LAGOS

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OFS/ACV/csn